

RESOLUCION No. 000016

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 257 de la Ordenanza 022 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Numero 053 de 2004, ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá.

Que la estampilla Pro Cultura fue modificada la ordenanza 074 de 2004, la cual fue modificada por la Ordenanza No. 039 de 2005, la cual a su vez fue modificada por la ordenanza 014 de 2007, la cual fue modificada por la Ordenanza 023 de 2007, que finalmente fue modificada por la Ordenanza Numero 022 de 2012 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.

Que La ordenanza 022 de 2012 en su Artículo 245 establece que se ordena la emisión de una estampilla "Pro Cultura" cuyos recursos serán administrados por el departamento de Boyacá, para el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes de cultura.

Que la Ordenanza 022 de 2012 en su artículo 257.- estableció: "Se autoriza al gobierno departamental por el termino de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al recaudo de la estampilla pro-cultura.

Que debe darse cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 022 de 2012 que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUJETO ACTIVO Y PASIVO. El Sujeto Activo de la contribución de que trata la presente Decreto, será el Departamento de Boyacá y serán sujetos Pasivos de la misma, todas las personas naturales o jurídicas que contraten con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando el objeto del Contrato sea desarrollado en el territorio del Departamento de Boyacá y las Empresas del Sector Privado que emiten el recibo, sistematizan o liquidan impuestos departamentales.

ARTÍCULO 2.- HECHO GENERADOR. Se constituyen como hecho generador la celebración de todo tipo de Contratos y sus adiciones, de Convenios y sus adiciones, y de órdenes por concepto de obra, Prestación de Servicios, Asesoría, Consultoría, Interventoría, Publicidad, Suministros, Compraventa, Arrendamiento y Concesión, que

RESOLUCION No. 000016

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá”

celebren las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto del Contrato se desarrolle dentro del territorio del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3.- TARIFA. El equivalente al 1% del valor total de los contratos y sus adiciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- CAUSACIÓN. El cobro que se realice por concepto de estampilla Pro-Cultura será causado en el momento de legalización del contrato y/u orden respectiva y serán responsables del recaudo y fijación de la estampilla las tesorerías de las Empresas establecidas en el Artículo 245 de la Ordenanza 022 de 2012.

PARAGRAFO 1.- Quienes estando obligados a declarar no hubieren declarado y cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses y serán objeto de las sanciones conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor o adición del Contrato y/o Orden respectiva, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

ARTÍCULO 6.- PERIODO GRAVABLE, LIQUIDACIÓN Y PAGO. El periodo gravable será mensual. El valor de la estampilla se descontará de los anticipos y/o demás pagos que cada entidad efectúe al sujeto pasivo y será girada al sujeto activo dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, sobre los recaudos efectuados en el mes anterior, acompañado de una relación que soporte el giro.

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN.- Los ingresos recaudados por este concepto deberán ser consignados a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá en la **CUENTA DE AHORROS No. 415033005844 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DENOMINADA “ESTAMPILLA PRO CULTURA”** dentro de los plazos establecidos y serán transferidos al Instituto de Cultura y Turismo de Boyacá, con el fin que este administre y ejecute dichos recursos.

ARTÍCULO 8.- DESTINACIÓN. El total del recaudo por concepto de estampilla pro cultura, será destinado a:

a) Un 30% para desarrollar acciones de carácter municipal, provincial, regional o departamental, dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, los procesos de formación artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones culturales, de que trata la Ley General de Cultura.

b) Un 15% para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

RESOLUCION No. **E.00016**

(**04 FEB. 2003**)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá”

- c) Un 10% del producto total de la estampilla, para fortalecer y promover procesos orientados a fortalecer movimientos musicales sinfónicos, bandísticos y populares en el Departamento.
- d) Un 10% para fomentar procesos de fortalecimiento, cualificación y promoción del sector de las microempresas culturales de todo el Departamento, como alternativas de desarrollo sostenible y generación de empleo.
- e) Un 20% para fortalecer la red departamental de bibliotecas públicas, de conformidad con lo previsto en los planes de cultura nacional, departamental y municipal.
- f) Un 10% del producto total de la estampilla pro-cultura de que trata el Artículo 30 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el Artículo 2 de la Ley 666 de 2001, que tiene como destino la seguridad social del gestor y creador cultural, que administren los entes a los que corresponde el fomento y estímulo de la cultura, se consignará mensualmente en la sub-cuenta del Fondo de Solidaridad de cada una de dichas Entidades Territoriales.
- g) Un 5% para apoyar y promocionar a los autores, compositores y arreglistas boyacenses para llevar a cabo la publicación de sus obras, como parte del patrimonio del Departamento.

PARAGRAFO 1.- RETENCION DE LAS ESTAMPILLA. Todos los ingresos que perciba el Departamento de Boyacá por concepto de estampilla pro- cultura, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al fondo de pensiones del departamento, observando lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización la verificación de la liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Cultura en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 10.- RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla Pro-Cultura Departamento de Boyacá, se hará por intermedio de las Tesorerías de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, ingresos que serán girados dentro de los cinco (5) primeros días al del mes recaudado al Departamento de Boyacá para ser transferidos a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, con el fin de que éste administre y ejecute dichos recursos.

ARTÍCULO 11.- FIJACION. La estampilla será emitida en los términos y montos establecidos en esta Ordenanza y será fijada a los documentos obligados.

ARTÍCULO 12.- DECLARACIÓN Y CONTROL.- La estampilla será controlada por el Departamento de Boyacá y llevará sistemas de seguridad y un número consecutivo, las cuales serán enviadas a las respectivas tesorerías, quienes a su vez enviarán mensualmente un informe acompañado de la declaración en el cual relacionaran cada

RESOLUCION No. 000016

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá”

uno de los contratos suscritos especificando el monto del mismo, en el respectivo mes así como el número consecutivo de la estampilla adherida al documento de legalización. La Dirección de Recaudo y Fiscalización será la encargada de vigilar el correcto funcionamiento siguiendo los procedimientos que la misma establezca para el control y entrega de las estampillas a cada uno de los entes responsables.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual deberá adherirse al correspondiente hecho generador hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de implementación de las mismas.

ARTÍCULO 13.- FECHA DE PRESENTACIÓN.- Las respectivas declaraciones junto con la relación de contratos efectuados en el mes, deberán presentarse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización dentro de los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 14.- REMISIÓN. Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Departamento de Boyacá aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a la Estampilla Pro Cultura.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda


JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyecto: O.C.B.
Reviso: JEFFER IVAN OCHOA S
B.R.F.